



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

**INFORME FINAL**

# **Secretaría Regional Metropolitana Ministerio de Bienes Nacionales**

**Número de Informe: 161/2012  
9 de abril de 2013**

SANTIAGO, - 9 ABR. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, se efectuó una auditoría al proceso de pago de galardones derivado de denuncias por herencias vacantes, en la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de la Región Metropolitana del Ministerio de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 1.939, de 1977.

#### OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar que el proceso de pago de galardones durante el período 2011, producto de denuncias por herencias vacantes, llevado a cabo por la SEREMI Metropolitana y cuya supervisión le compete al Ministerio de Bienes Nacionales, se haya ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

#### METODOLOGÍA

La revisión se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control, aceptados por esta Contraloría General, lo que comprendió entrevistas, indagaciones, verificación de los registros, visitas en terreno, y el análisis de los antecedentes y documentos relacionados con los pagos de galardón asociados a las herencias vacantes, además de la aplicación de otras técnicas de auditoría que se consideraron necesarias en las circunstancias.

#### UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el año 2011, la SEREMI Metropolitana emitió resoluciones por pago de galardones, como consecuencia de denuncias por herencias vacantes por un monto total de \$ 50.578.446, que corresponden a un total de 23 expedientes, los cuales fueron revisados en su totalidad. Anexo N° 1.

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE  
EGC/JGA/ARS

Contralor General  
de la República



En ese contexto, se examinó el libro de registro de las denuncias por herencias vacantes; el resguardo y custodia de los respectivos expedientes; la tramitación de las posesiones efectivas; las garantías asociadas al pago de galardones; y el registro de inventario de los bienes incorporados al patrimonio fiscal.

## ANTECEDENTES GENERALES

La Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales fue fijada mediante el decreto ley N° 3.274, de 1980 y su reglamento, a través del decreto N° 386, de 1981, del ex Ministerio de Tierras y Colonización.

De acuerdo con el artículo 1° del precitado decreto ley, el Ministerio de Bienes Nacionales es el encargado de aplicar, controlar y orientar las políticas aprobadas por el Gobierno, como asimismo aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento, entre otras, en las siguientes materias, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República:

- a) Las relativas a la adquisición, administración y disposición de bienes fiscales.
- b) La estadística de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado, mediante un registro o catastro de dichos bienes.

Las normas sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado se encuentran contenidas en el decreto ley N° 1.939, de 1977, cuyo artículo 42, en lo relativo a las herencias, dispone que cualquier persona puede poner en conocimiento del Servicio la existencia de derechos hereditarios que le correspondan al Fisco, así como cualquier clase de bienes que, perteneciéndole, no tuviere de ellos conocimiento, o que se encontraren indebidamente en poder de terceros. Lo anterior, en relación con el artículo 995 del Código Civil, en cuanto establece que el Fisco es el sucesor de los bienes del difunto en el caso que éste carezca de herederos ab-intestato.

Asimismo, el decreto N° 625, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, reglamenta en el artículo 46 del precitado decreto ley, sobre liquidación de herencias deferidas al Fisco y en su artículo 1° dispone que tal liquidación será efectuada por la Dirección Regional de Tierras y Bienes Nacionales, en cuya jurisdicción se hubiere obtenido la posesión efectiva de la herencia.

Por su parte, la resolución exenta N° 1.831, de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, delega en los Secretarios Ministeriales de Bienes Nacionales las facultades en relación a las herencias deferidas al Fisco, las que se detallan a continuación:

- Solicitar para el Fisco la posesión efectiva de las herencias que se le defieran y efectuar el inventario de los bienes de la sucesión, el cual deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes desde que se tome conocimiento de la denuncia respectiva. El inventario de los bienes de la herencia deberá hacerse en presencia del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, quien será responsable de la conservación e integridad del patrimonio del causante.

- Realizar todas las diligencias y gestiones que sean necesarias para establecer si conviene o no a los intereses del Fisco solicitar la posesión efectiva de una determinada herencia.
- Fijar los plazos para poner en conocimiento del Servicio la existencia de derechos hereditarios que le correspondan al Fisco a que se refiere el inciso segundo del artículo 49 del decreto ley N° 1.939, de 1977.
- Adoptar las medidas indicadas en el artículo 46, inciso 2° del decreto ley N° 1.939, de 1977, respecto de la designación del depositario provisional para la conservación de las herencias vacantes deferidas al Fisco y que no se han liquidado.
- Proceder a la liquidación de las herencias de conformidad a lo establecido en el artículo 46, del referido decreto ley N° 1.939, de 1977 y en el reglamento respectivo contenido en el aludido decreto N° 625, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización.
- Calificar la diligencia y eficacia de la acción prestada por el denunciante de bienes o herencias pertenecientes al Fisco.
- Practicar la tasación comercial para el cálculo de la recompensa del denunciante cuando corresponda.
- Otorgar y disponer el pago de galardones por denuncias de herencias y otros bienes, siempre que el monto no exceda las 1.000 UTM.
- Determinar la garantía que deberá entregar el denunciante de la herencia deferida al Fisco, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del decreto ley N° 1.939, de 1977, y suscribir los instrumentos que sean necesarios para su perfeccionamiento, siempre que el monto del galardón no exceda de 1.000 UTM.
- Autorizar ocupaciones en los inmuebles fiscales por un plazo determinado, el que no podrá exceder de seis meses, las que podrán ser renovadas si existen antecedentes que lo justifiquen.

A su vez, mediante la circular N° 2, de 2002, el Subsecretario de Bienes Nacionales de la época instruyó a los Secretarios Regionales Ministeriales y Jefes Provinciales de Bienes Nacionales, acerca de la tramitación a la cual deben sujetarse las denuncias por herencias vacantes, indicando las etapas y los procedimientos aplicables.

Por su parte, el artículo 42 del aludido decreto ley N° 1.939, de 1977, en su inciso final, prescribe que el denunciante que cumpliera con los requisitos dispuestos en los artículos siguientes, tendrá derecho a un galardón equivalente al 30% del valor líquido de los bienes respectivos.

Consecuente con lo anterior, los artículos 48 y 49, del precitado decreto ley N° 1.939, de 1977, disponen, en lo pertinente, que se tendrá como primer denunciante a quien primero presente la denuncia en la Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales, de la Dirección Regional de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial de dicho Ministerio, según corresponda; agregando que se pondrá cargo de día y hora y se registrará la denuncia en un libro de denuncias, por estricto orden de recepción.

Esta Contraloría General mediante los oficios N° 68.105 y 68.104, ambos de 2012, remitió a la Subsecretaría de Bienes Nacionales y al Servicio de Registro Civil e Identificación, respectivamente, el preinforme de observaciones N° 161, del mismo año, con el objeto de que tomaran conocimiento e informaran sobre las situaciones determinadas. Al respecto, dichas entidades han dado respuesta a través del oficio Ord. Gabs. N° 793 y DN Ord. Reservado N° 882, de la citada anualidad, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

## I. SOBRE PROCESO HERENCIAS VACANTES

### 1. Registro de las Denuncias

De la revisión del libro de denuncias en la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, Metropolitana, de Bienes Nacionales, con el objeto de validar el cumplimiento normativo y verificar la legalidad de las denuncias por herencias vacantes recibidas por el Servicio, se detectó que sólo se incorporaron denuncias hasta el 29 de junio de 2006.

Posteriormente, el Ministerio de Bienes Nacionales creó un nuevo formato para la anotación de las mismas, denominado libro de registro, en el cual sólo se incorporan las denuncias de herencias vacantes a partir del 5 de enero de 2010.

Sin embargo, realizadas las indagaciones se constató que la SEREMI Metropolitana ha realizado el pago por concepto de galardón por denuncias del año 2007, las cuales no están inscritas legalmente en un registro oficial, tal como lo exige el artículo 48, del decreto ley N° 1.939, de 1977, cuyo detalle se presenta a continuación:

NÚMERO EXPEDIENTE	MONTO PAGADO \$
131HV00001643	3.510.244
131HV00001644	152.214
131HV00001645	1.005.307
131HV00001652	1.488.744
131HV00001658	3.690.583
131HV00001662	3.929.910
131HV00001679	2.475.987
131HV00001688	10.507.837
131HV00001693	875.388
131HV00001719	4.024.255
131HV00001729	3.141.076
TOTAL	34.801.545

Sobre el particular, el encargado del Departamento Adquisición y Administración de Bienes, del Ministerio de Bienes Nacionales, en correo electrónico del 28 de agosto de 2012, señaló que la ex encargada de Herencia Vacante de la SEREMI Metropolitana, señora Triana García, no cumplía con lo establecido en el aludido decreto ley N° 1.939, de 1977, puesto que no tenía habilitado un registro oficial para controlar las denuncias efectuadas, por el contrario, sólo mantenía una planilla Excel con las mismas y, además, atendía directamente a los denunciantes, registrando en la planilla la fecha y hora de la denuncia, lo cual es atribución única de la Oficina de Partes.

La circunstancia señalada, evidencia graves incumplimientos legales tanto en el registro de denuncias de herencias vacantes como en el pago de galardones. Además, no permite validar el orden de prioridad de los denunciantes, por cuanto las fechas y orden cronológico de las denuncias son perfectamente modificables.

Cabe agregar que, mediante el oficio N° 338, de 2009, de la División de Bienes del Ministerio de Bienes Nacionales, que imparte instrucciones sobre el registro en el libro de denuncias de herencias vacantes, se insiste en la correcta aplicación de la normativa sobre esta materia, indicando que de la denuncia se dejará expresa constancia en un libro especialmente dispuesto para ello, el que estará a cargo de la funcionaria encargada de la Oficina de Partes de cada SEREMI u Oficina Provincial de Bienes Nacionales.

No obstante lo anterior, en la SEREMI Metropolitana de Bienes Nacionales se continuó con la utilización de la planilla Excel hasta diciembre de 2009, incumpliendo tanto la funcionaria encargada de Herencia Vacante, como la Oficial de Partes, lo establecido en los artículos 7° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado, debiendo cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el Servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico, así como también, que las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, respectivamente. Además, infringe lo expresado en la letra f), del artículo 55, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, referido a las obligaciones de cada funcionario, entre ellos, de obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico.

Por otra parte, se detectaron inconsistencias en la cronología de las fechas anotadas en el libro de denuncias de herencias vacantes, el cual fue utilizado, según ya se señaló, hasta junio del año 2006. A modo de ejemplo, se detallan las siguientes:

NÚMERO CARPETA	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA REGISTRO	FECHA REGISTRO ANTERIOR
1276	1362	27-05-2005	30-05-2005
1324	131/1403	19-08-2005	30-08-2005
1325	131/1402	19-08-2005	30-08-2005
1387	131/1455	08-02-2006	15-02-2006
1450	131/1502	23-05-2006	29-05-2006

Otra situación detectada durante la revisión de los libros de registro de denuncias de herencias vacantes, es aquella que se presenta para las denuncias registradas entre los años 1996 y 1999, por cuanto durante ese período se llevaban en dos libros paralelos, los cuales presentan diferencias en las cantidades de denuncias, y en ambos existen omisiones en algunos de los correlativos de los expedientes. Además, para un mismo número de expediente, algunos datos son distintos entre uno y otro libro, lo que se muestra a continuación:

LIBRO REGISTRO	NÚMERO EXPEDIENTE	CAUSANTE	DENUNCIANTE	HORA	FECHA
1991-1999	26850	María R. Gajardo	José Madrid Barros	11:55	27-10-1999
1996-2001	26850	Dorbach Burg, Guillermo	Emilio Madrid y Otro	11:55	27-10-1999

Más aún, respecto al libro que contiene el registro de denuncias de herencias vacantes comprendidas entre los años 1996 al 2001, se constató que le faltan hojas, sin que se pueda establecer el destino administrativo de aquellas denuncias, contenidas en las hojas N<sup>os</sup> 15, 31, 35 y 61.

En cuanto a los expedientes analizados de la muestra, se constató que presentan divergencias entre la fecha de denuncia y el ingreso de ésta en el sistema para su tramitación, y que algunos casos, además, no se encuentran registrados en el libro de denuncias, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚMERO EXPEDIENTE	INGRESO SISTEMA CONTROL EXPEDIENTES- DA VINCI	REGISTRO LIBRO DENUNCIA
131HV00000915	05-05-2003	02-05-2003; 16:31 horas
131HV00001175	17-05-2004	12-05-2004; 09:32 horas
131HV00001600	20-11-2006	No existe registro legal
131HV00001610	28-11-2006	No existe registro legal
131HV00001804	22-12-2008	No existe registro legal
136HV00000039	30-09-2009	No existe registro legal
131HV00001934	28-01-2010	26-01-2010; 12:00 horas

En su oficio de respuesta, el Servicio auditado informa, en lo que interesa, que en virtud de las labores de fiscalización y auditoría efectuadas a partir del año 2010, por las unidades internas del Ministerio, se detectaron diversas omisiones, tardanzas, negligencias y otras situaciones relacionadas con el proceso de herencias vacantes tramitadas ante la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, por lo que el Ministerio ordenó la instrucción de un sumario administrativo, resolviéndose la destitución de la abogada encargada de Herencias Vacantes, de esa SEREMI, quien se desempeñó en dicha función desde el año 2006 hasta su remoción, según consta en la resolución N<sup>o</sup> 48, de 7 de febrero de 2012, tomada razón el 26 de septiembre del mismo año.

Asimismo, expone que reorganizó la Unidad de Bienes de la SEREMI de la Región Metropolitana, contratándose una profesional abogado, un funcionario administrativo y nombrando un nuevo Jefe de esa Unidad, quienes se han abocado, entre otros, a normalizar el universo de herencias vacantes en trámite, terminadas y archivadas; pagar galardones; constituir y alzar garantías; y, en general, dar oportuna atención a los particulares recurrente. Además, para mejorar la

fiscalización y control se contrató desde el mes de julio del año 2012 una abogada para reforzar estas labores.

Agrega, que el sistema informático denominado Control de Expedientes, utilizado hasta el 15 de diciembre del 2010, de acuerdo a lo instruido por el Subsecretario de Bienes Nacionales mediante el oficio Ord. Gabs. N° 843, de 3 del mismo mes y año, demostró ser insuficiente para mantener de manera ordenada, lógica, completa y transparente un registro histórico de las denuncias de herencias vacantes, por lo que las actuales autoridades del Ministerio, en cumplimiento del objetivo de modernización del Estado, su compromiso con la probidad administrativa y el resguardo del patrimonio fiscal, implementaron la puesta en marcha de una nueva plataforma informática que priorizó el rediseño de los macroprocesos de ventas, arriendos, regularización y, herencias vacantes, el cual se conoce con el nombre de Da Vinci.

Este Organismo de Control mantiene la observación formulada, hasta que se verifique en una próxima auditoría el funcionamiento del nuevo sistema informático y de los resultados de la reorganización de la Unidad de Herencias Vacantes.

## 2. Expedientes

De acuerdo a la información entregada por el Servicio, al mes de julio del año 2012, no es posible determinar la cantidad total de expedientes por denuncias de herencias vacantes que se encuentran sin tramitar.

Lo anterior, evidencia una falta de control sobre el proceso de tramitación de las denuncias, por cuanto según antecedentes enviados por la nueva encargada de Herencia Vacante, a través de correo electrónico de 5 de septiembre de 2012, los expedientes que se encontraban en estado de tramitación al 31 de diciembre de 2011, ascienden a aproximadamente 1.550, dentro de los cuales se incluyen algunos ingresados hace más de dos décadas.

Además, de acuerdo a lo comunicado por la encargada de Herencia Vacante, en correo electrónico de 6 de septiembre de 2012, existen expedientes extraviados que es imposible cuantificar, identificando a la fecha 30 casos, de los cuales 9 han debido ser reconstituidos. Lo anterior, producto de los reclamos efectuados por los denunciante de las respectivas herencias.

Las situaciones descritas precedentemente, constituyen una infracción al artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos que integran la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, como asimismo a los artículos 5°, 8° y 11 del mismo cuerpo legal, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; propender a que los procedimientos administrativos sean ágiles y expeditos; y ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia, respectivamente.

*Pol P*

Además, no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que el procedimiento administrativo estará sometido a los principios, entre otros, de celeridad, conclusivo, de economía procedimental y de inexcusabilidad, como asimismo, a lo dispuesto en artículo 17, letra a), del mismo cuerpo legal, toda vez que vulnera el derecho de las personas en sus relaciones con la Administración, relativo a conocer en cualquier momento, el estado de la tramitación del procedimiento en el cual tengan la condición de interesados.

El Servicio examinado, en su oficio de respuesta, reconoce que existen dificultades para precisar la cantidad exacta de expedientes administrativos de herencias vacantes en tramitación, debido a los problemas del registro histórico de las denuncias.

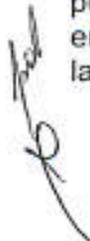
Añade, que producto de la constatación de la ocurrencia de estas anomalías detectadas por los planes de fiscalización llevados a cabo por el Ministerio de Bienes Nacionales, en sus procesos de adquisición, administración y enajenación de bienes de la propiedad fiscal, la autoridad ministerial implementó medidas para subsanar estas deficiencias, en particular, en lo concerniente a las herencias vacantes tramitadas en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana.

Al respecto, informa que instruyó realizar un levantamiento, orden y resguardo de la información de todos los expedientes administrativos de herencias vacantes de la SEREMI de la Región Metropolitana, tanto del antiguo sistema de control de expedientes como del actual sistema Da Vinci, cuyo resultado permite afirmar que existen más de 1.550 expedientes en etapa de tramitación, 180 denuncias terminadas y alrededor de 800 expedientes archivados por existir denuncias anteriores respecto al mismo causante y acervo hereditario o por constar herederos de mejor derecho que el Fisco de Chile.

Indica, que la implementación del actual sistema informático Da Vinci permite obtener reportes periódicos sobre el número de denuncias y el estado de tramitación, lo que viene a corregir las deficiencias reiteradas en el tiempo de los sistemas de control sobre los registros de las denuncias.

Manifiesta, que desde que se implementó el actual sistema informático Da Vinci el 11 de febrero del 2010 y hasta el 30 de septiembre del 2012, las denuncias de herencias vacantes ingresadas en la SEREMI de la Región Metropolitana ascendían a 400 presentaciones, por lo que la dificultad presentada para determinar los expedientes de herencias ingresados, están referidos al periodo anterior.

Expresa, que los aludidos expedientes administrativos extraviados, se determinaron en el proceso de levantamiento efectuado por la SEREMI de la Región Metropolitana, los que datan de fechas anteriores a la entrada en vigencia del sistema Da Vinci. Agrega, que actualmente continúa realizando la reconstitución de la totalidad de los expedientes.



Informa, que para dar pronta solución y normalidad a la tramitación de las citadas 30 denuncias extraviadas, se aplicarán las indicaciones contenidas en el numeral 2.3, de la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, en cuanto a que se deberán agotar todos los medios para identificar la información y dar cumplimiento al principio de continuidad de la función pública.

Por último, expresa que en el evento que la búsqueda resulte infructuosa, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales dictará un acto administrativo que certifique el extravío del expediente, disponiéndose su notificación al denunciante de la herencia vacante, agregando que se llevará un registro regional con el catastro de dichos expedientes.

Por consiguiente, esta Contraloría General mantiene lo observado, hasta que ese Servicio implemente efectivamente las medidas informadas, para llevar el control sobre los expedientes por denuncias de herencias vacantes, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

### 3. Posesiones Efectivas

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del aludido decreto ley N° 1.939, de 1977, para efectos de liquidar las herencias vacantes, el Fisco debe obtener previamente la posesión efectiva de los bienes heredados.

De la revisión efectuada, se constató que en la SEREMI Metropolitana de Bienes Nacionales, no existe un registro formal que contenga todas las posesiones efectivas obtenidas a favor del Fisco.

Debido a lo anterior, esta Contraloría General solicitó al Jefe del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 29 de junio de 2012, el listado completo con las posesiones efectivas otorgadas al Fisco, información que a la fecha de cierre de esta auditoría, esto es, el 30 de septiembre de 2012, no había sido proporcionada.

Por lo expuesto, no fue posible realizar una relación entre las posesiones efectivas concedidas a favor del Fisco y los montos pagados por concepto de galardones, ya que, como se señaló anteriormente, la SEREMI Metropolitana no lleva el registro de las posesiones efectivas concedidas a nombre del Fisco, ni el detalle de los galardones pagados, lo que no permite constatar que todos los pagos de galardón tengan asociada una posesión efectiva, y que no exista más de un pago de galardón por la misma.

Más aún, la encargada actual de Herencia Vacante informó, a través del aludido correo electrónico de 5 de septiembre de 2012, que existen más de 200 expedientes cuya posesión efectiva está concedida al Fisco, pero el pago de galardón se encuentra pendiente, dado que entre junio y diciembre de 2011, no se realizaron acciones referidas a las herencias vacantes.

La situación descrita, además, no permite llevar un control sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del referido decreto ley N° 1.939, de 1977, específicamente, acerca del plazo máximo de dos años que establece la misma norma, desde que se concede la posesión efectiva de la herencia, para liquidar los bienes inmuebles hereditarios, cuya liquidación al no efectuarse, impide el pago del galardón establecido en el artículo 42 de dicho cuerpo legal, atendido lo dispuesto en el artículo 53 del mismo texto legal.

Por otra parte, según informó la encargada de Herencia Vacante, el Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, ha otorgado posesión efectiva a favor del Fisco, aún cuando han existido herederos de mejor derecho. Tal es el caso de la causante Corina Lobo N., cuya posesión efectiva fue concedida por el Director Regional Metropolitano del Servicio de Registro Civil e Identificación en agosto del 2010, pese a existir una hermana de la causante, según consta en el oficio Ord N°136, de 2012, del Jefe de Subdepartamento de Posesiones Efectivas del SRCel.

En su oficio de respuesta, la Subsecretaría de Bienes Nacionales señala que históricamente no ha habido un registro especial y sistematizado de las posesiones efectivas, pero que respecto de cada expediente las Secretarías Regionales Ministeriales solicitan un certificado de resolución de posesión efectiva, que extiende el Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual se incorpora al expediente administrativo, siguiendo el trámite de herencias vacantes para posteriormente liquidar los activos hereditarios y pagar los galardones correspondientes. Al respecto, señala que instruirá a las regiones para llevar un registro de las posesiones efectivas, lo que será informado a este Organismo de Control.

Agrega, que reconoce la dificultad para precisar que todo pago de galardón tiene asociada una posesión efectiva, en razón de la debilidad de control existente en los sistemas de registro que se han llevado en la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, añadiendo que para dar solución a este problema remitió a la Tesorería General de la República los oficios Ord. N°s 1.257 y 1.258, ambos de 4 de abril del 2012, con el objeto de indagar las recompensas conferidas en la última década.

Manifiesta, que en el período junio a diciembre de 2011, la ex encargada de Herencia Vacante se encontraba suspendida de sus funciones, para asegurar el éxito del procedimiento administrativo deducido en su contra, y que las atenciones a los usuarios que accedían a las oficinas de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana estaban a cargo del abogado encargado de la Unidad de Bienes, sin perjuicio que para el debido resguardo del interés fiscal, los pagos de galardones se suspendieron hasta clarificar debidamente a quienes les correspondía este derecho, cuya situación se resolvió a partir del mes de noviembre de 2012. Expresa, que respecto de alguno de los 200 galardones pendientes de pago, éste no se ha efectuado por no haberse constituido las garantías que exige el artículo 54 del decreto ley 1.939, de 1977, para precaver el resguardo del interés fiscal.

Además, expone que la liquidación del acervo hereditario adquirido materialmente por el Fisco, a través de la posesión efectiva, no es condición por sí sola para el pago de galardón, de acuerdo con el artículo 52 del decreto ley 1.939, de 1977, en cuanto a que si el acervo denunciado se conforma sólo por inmuebles, no es necesaria su enajenación para el pago de la recompensa, ya que ésta se sustenta en el avalúo fiscal vigente a la fecha del pago, sin perjuicio de la exigencia de la garantía, cuando fuere procedente.

Informa, que el plazo de dos años previsto en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, se refiere a la liquidación de bienes inmuebles, y que para los bienes muebles es necesaria su enajenación para establecer el monto del galardón a que tiene derecho el denunciante.

Por último, argumenta, en cuanto al otorgamiento de la posesión efectiva a favor del Fisco aun existiendo herederos de mejor derecho, que ello es responsabilidad del Servicio de Registro Civil e Identificación, sin perjuicio que cualquier reclamación a este respecto se debe hacer judicialmente mientras no prescriba el derecho de petición de herencia, de 5 años, contados desde la fecha de la resolución administrativa que otorga la posesión efectiva al Fisco, conforme lo preceptuado en el artículo 1.269, del Código Civil.

Por su parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación, en su oficio de respuesta, adjunta el listado con todas las solicitudes presentadas a favor del Fisco en la Región Metropolitana por la SEREMI de Bienes Nacionales, cuya información será verificada en una futura visita de fiscalización.

Agrega, que en el caso de la herencia de la causante Corina Lobo N., el Servicio de Registro Civil e Identificación, en su oficio de respuesta, señala que la heredera preterida es hermana de simple conjunción de la causante, por lo que ese Servicio, sin tener previo conocimiento de antecedentes que los orienten a hacer una investigación específica a su respecto no tiene las herramientas computacionales o materiales que les permitan determinar su calidad de colateral en relación a la causante.

Asimismo, añade que la situación fue puesta en conocimiento de la SEREMI Metropolitana de Bienes Nacionales en el aludido oficio Ord. N° 136, de 2012, del Jefe de Subdepartamento de Posesiones Efectivas del SRCel; para rectificar el acto administrativo en el que se concede la posesión efectiva, lo que a la fecha no ha ocurrido, toda vez que dicha SEREMI no ha dado la respuesta al respecto.

En atención a lo expuesto, esta Contraloría General mantiene lo observado, hasta que la Subsecretaría de Bienes Nacionales implemente efectivamente un control de las posesiones efectivas a favor del Fisco; mantenga un detalle de los galardones pagados por denuncias de herencias vacantes; finalice la tramitación de los expedientes cuya posesión efectiva fue concedida al Fisco; proceda a liquidar los bienes inmuebles hereditarios dentro de los plazos legales establecidos; y se rectifique el acto administrativo en el que se concede la posesión efectiva al Fisco, aspectos que serán verificados en una próxima auditoría.

#### 4. Inventarios

##### 4.1. Inventarios de Bienes Muebles

En cuanto a los expedientes analizados de la muestra, se verificó que ninguno de ellos posee un respaldo que indique que los bienes fueron inventariados, según lo establece el artículo 18, del mencionado decreto ley N° 1.939, de 1977, toda vez que los Inspectores de Bienes Nacionales deben fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes y decretos, teniendo respecto de sus actuaciones la calidad de ministros de fe.

La SEREMI Metropolitana tampoco cumple con lo previsto en el numeral 2.2.1 de la circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, que dispone que las propiedades denunciadas deben visitarse y levantar un inventario preliminar de los bienes muebles que existan en cada uno de esos y adoptar, en su caso, las medidas de resguardo que correspondan, cuya diligencia debe cumplirse a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de presentación de la denuncia.

Sobre el particular, cabe señalar, además, que el numeral 11, del artículo 12, del decreto N° 237, de 2004, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre Tramitación de Posesiones Efectivas Intestadas, Registro Nacional de Posesiones Efectivas y Registro Nacional de Testamentos, dispone que es requisito para la solicitud de dicha tramitación el inventario valorado de los bienes del causante, y en su artículo 14 establece que éste debe contener la individualización de todos los bienes muebles e inmuebles y su valoración, requisito legal que no se ha cumplido en los casos analizados.

Respecto de la materia, cabe observar el caso de la herencia vacante, expediente N°131HV00001719, causante Herbert Von Danenbrock, de cuya revisión se constató que contiene el acta de recepción de especies de la Dirección de Crédito Prendario, de 24 de agosto de 2009, en la cual se hace entrega a dicha Institución, por parte de la SEREMI Metropolitana, de 40 monedas de oro de 21 kilates, cada una de peso 20,3 gramos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2°, letra b), del mencionado decreto N° 625, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, sin que exista el inventario de los bienes, exigido en el artículo 18, del aludido decreto ley N° 1.939, de 1977, y en el artículo 3°, del precitado decreto N° 625, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, por cuanto este último precisa que los efectos y valores depositados en cajas de seguridad de alguna institución bancaria, deberán ser retirados por un Inspector de Bienes Nacionales en su calidad de ministro de fe, el cual además deberá levantar un acta de inventario, lo que no ocurrió en la especie.

En su oficio de respuesta, la Entidad auditada responde que pese a lo instruido a través de la circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, históricamente no ha existido un levantamiento de inventario en los procesos de herencias vacantes, ya sea porque en ciertas denuncias se indica que fuera del bien raíz no hay otros bienes en la propiedad o por escasez de recursos humanos y materiales.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, desde el año 2012 se han efectuado los levantamientos de inventario de bienes muebles correspondientes a las denuncias de herencias vacantes y que en los casos en que no se ha logrado realizar esta diligencia, dentro del plazo de 5 días contados desde la denuncia de herencia vacante, ello ha sido producto de, como ya se señaló, la falta de recursos humanos y materiales de la SEREMI de la Región Metropolitana.

Señala, respecto del expediente N° 131HV00001719, ingresado con fecha 27 de noviembre de 2007, del causante don Herbert Von Danenbrock, en cuyo acervo hereditario se incluían 40 monedas de oro de 21 kilates, que efectivamente no hubo un retiro de las especies por medio de un acta de inventario suscrita al efecto por un inspector del Ministerio de Bienes Nacionales, en su calidad de ministro de fe; sin embargo, indica que se debe tener presente que la encargada de Herencia Vacante de la época, fue sancionada sumarialmente.

Esta Contraloría General mantiene la observación formulada, por cuanto el Servicio no proporcionó información de los bienes respecto de los expedientes analizados en la presente auditoría, además, se hace que, en lo sucesivo, el Servicio auditado deberá efectuar el respectivo levantamiento del inventario de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

#### 4.2. Registro de Valores

Durante la presente revisión, se verificó que el Ministerio de Bienes Nacionales no cuenta con un registro de los bienes que se incorporan al patrimonio fiscal, por efecto de las herencias vacantes, tales como títulos accionarios, cuentas corrientes, y otros instrumentos financieros, contraviniendo la obligación de velar por la adecuada administración de los bienes del Estado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.796 de 2012 y 71.702 de 2010, ambos de este Organismo de Control).

En efecto, del examen del expediente 056HV00000239 de herencia vacante, cuya posesión efectiva fue obtenida por el Fisco en el año 2005, se constató que el acervo hereditario corresponde a acciones de las sociedades Forestal, Constructora y Comercial del Pacífico Sur, PASUR S.A., y Minera Valparaíso S.A.

Al respecto, solicitada la información a dichas compañías, a través de circularizaciones efectuadas por este Organismo de Control, se verificó que al mes de julio del año 2012, el monto de dividendos accionarios no cobrados por el Fisco, respecto de acciones de las sociedades PASUR S.A. y Minera Valparaíso S.A., ascendía a \$ 51.345.845, de los cuales \$ 9.641.620, ya no es posible recuperar, por cuanto transcurrieron los 5 años que establece el artículo 85, de la ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, para realizar dicho cobro, pasando los fondos a los Cuerpos de Bomberos y ocasionando el correspondiente perjuicio al patrimonio fiscal.

Cabe precisar, que la información entregada por las compañías es respecto de todos los dividendos que corresponden al Fisco por herencias vacantes, y no sólo del caso del expediente analizado, cuyo detalle se presenta a continuación:

EMPRESA	NÚMERO ACCIONES	PRECIO POR ACCIÓN \$	MONTO \$	DIVIDENDOS	
				NO COBRADOS \$	POR COBRAR \$
PASUR S.A.	3.200	7.500	24.000.000	284.000	2.498.963
MINERA VALPARAÍSO S.A.	38.756	16.100	623.971.600	9.357.620	39.205.262
TOTAL			647.971.600	9.641.620	41.704.225

Ahora bien, debido a la falta de control de los valores accionarios pertenecientes al Fisco, y el monto de los dividendos generados por éstos, esta Contraloría General solicitó a la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante el oficio Ord. N° 46.102, de 2012, el listado con el total de acciones pertenecientes al Fisco, el cual se adjunta en el Anexo N° 2, de los cuales el Ministerio de Bienes Nacionales, como ya se señaló, no cuenta con el detalle correspondiente.

Por último, se desconoce la cantidad de valores accionarios que han sido enajenados al mes de julio de este año 2012, a través de Corredores de Bolsa de Comercio, según lo establece el artículo 2°, letra c), del aludido decreto N° 625, de 1977, del ex Ministerio de Tierras y Colonización.

En su oficio de respuesta, el Servicio auditado indica que no cuenta con un registro sistematizado de los valores mobiliarios, precisando que actualmente trabaja en la elaboración de un catastro de valores accionarios, con el objeto de gestionar su liquidación de forma eficiente y cautelando el interés fiscal.

Agrega, que trabajará en la creación de este registro y en la actualización del sistema informático Da Vinci, asimismo, informa que ha oficiado a todas las Secretarías Regionales Ministeriales y Oficinas Provinciales solicitándoles la información que permita conformar el mencionado catastro, señalando que el Servicio está en un proceso de licitación de la venta de acciones y valores mobiliarios, a través de un llamado público, con participación de los Corredores de Bolsa acreditados ante la Superintendencia de Valores, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por resolución exenta N° 2.673, del 22 de noviembre de 2012.

Añade, en relación al expediente N° 056HV00000239, que la liquidación del acervo hereditario obtenido en virtud de la posesión efectiva de los bienes existentes al fallecimiento de doña Raquel Hernández Salinas, otorgada a favor del Fisco, fue solicitada mediante el oficio Ord. N° 2.871, de 20 de noviembre de 2006, dirigido al BCI Corredores de Bolsa, situación que ha sido reiterada a esa última Institución por la SEREMI de la Región Metropolitana a través del oficio Ord. N° 3.863, de 22 de noviembre de 2012.

Aclara, que las acciones de las empresas PASUR S.A., y Minera Valparaíso S.A. fueron adquiridas por el Fisco de Chile en virtud de un testamento, de 20 de marzo de 1956, de don Francisco Olguín Wachtendorff, y no producto de una herencia vacante.

Expresa, que no se tenía conocimiento de la existencia del testamento en comento, puesto que los actos testamentarios anteriores a la promulgación de la ley N° 19.903, que crea el Registro Nacional de Testamentos, carecían de la publicidad establecida en la citada norma, por lo que se enteraron de la situación con el anuncio efectuado por la ex Ministra de Bienes Nacionales, dando cuenta de la pronta implementación de una licitación para vender las acciones detectadas a nombre del Fisco, producto de lo informado por las empresas PASUR S.A. y Minera Valparaíso S.A.

Asimismo, señala que mediante el oficio Ord. DBSN N° 735, de 20 de julio de 2012, de la Jefatura de la División de Bienes Nacionales, dirigido a las Secretarías Regionales Ministeriales del país, solicitó incluir en una planilla Excel los bienes muebles e inmuebles de las herencias vacantes en actual tramitación, sin perjuicio del perfeccionamiento del sistema computacional Da Vinci, que exige que los documentos de la denuncia se ingresen a través de dicha plataforma informática.



También, agrega sobre las cuentas corrientes, bonos, libretas de ahorro y similares, que son los denunciante quienes propugnan permanente e insistentemente su liquidación, toda vez que el galardón a pagar depende de que ello se realice con la mayor prontitud.

En lo que dice relación a los dividendos percibidos por la Junta Nacional de Bomberos, reitera que la actual autoridad ministerial tiene la voluntad de enajenar, mediante un Corredor de Bolsa, los valores accionarios de dominio fiscal, en la licitación respectiva, según se ha expresado precedentemente, precisando que respecto de los dividendos devengados, se hará la cobranza pertinente en conformidad a la ley.

En consecuencia, esta Contraloría General mantiene la observación formulada, mientras el Servicio auditado no implemente efectivamente el control de los bienes que se incorporan al patrimonio fiscal, por efecto de las herencias vacantes, con el objeto de gestionar su liquidación en forma eficiente, oportuna y cautelando el interés público, y en particular, el acervo hereditario de la causante señora Raquel Hernández Salinas, aspectos que serán verificados en una próxima auditoría.

## 5. Registro de Galardones Pagados

En relación a los pagos de galardones, se constató que la SEREMI Metropolitana de Bienes Nacionales no tiene habilitado un registro con las resoluciones emitidas, que otorgan las recompensas respectivas, por tanto, no es posible conocer el monto total pagado por dicho concepto, ni aquellos beneficiarios que lo han recibido, lo que se traduce en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, de la aludida ley N° 19.880, sobre el principio de transparencia y publicidad del procedimiento administrativo, que permita y promueva el conocimiento, contenido y fundamento de las decisiones que se adopten en él.

Cabe señalar, que de acuerdo al procedimiento establecido en la citada circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, para efectuar el pago, la respectiva SEREMI debe emitir la resolución exenta correspondiente, luego enviar una copia a la Tesorería General de la República y al denunciante, para su cobro. Previo al pago el denunciante debe constituir una garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 54, del aludido decreto ley N° 1.939, de 1977, en orden a caucionar la devolución de la suma percibida a título de galardón, en el evento de que el Fisco se viera obligado a restituir la herencia. Una vez constituida la garantía, la respectiva SEREMI emite un certificado que acredita el cumplimiento del artículo 54 del decreto ley N° 1.939, de 1977, estando el beneficiario en condiciones de cobrar el galardón.

Al respecto, se constató que la SEREMI Metropolitana no lleva un registro de las aludidas resoluciones ni un correlativo único de ellas, exigencia establecida en el artículo 12, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, por tanto, es imposible determinar la cantidad de certificados emitidos y aquellos cobrados en la Tesorería General de la República.

Debido a lo anterior, se constató que la SEREMI Metropolitana ofició al Servicio de Tesorerías, a través de los oficios Ord. N° 1.258 y 1.257, ambos de 2012, solicitando informar si se han realizado pagos respecto de algunos beneficiarios en particular y su cuantía.

Al respecto, la encargada de la Sección de Operaciones de la Tesorería Regional Metropolitana, informó a esta Contraloría General, a través de correo electrónico de 4 de septiembre de 2012, que dicho Servicio no tiene habilitada una cuenta específica para registrar el pago de galardones, por lo que para identificarlos debe contar con el RUT del beneficiario, información que a la fecha no fue posible obtener, ya que como se señaló anteriormente, no cuenta el Ministerio de Bienes Nacionales con el registro total de las posesiones efectivas.

En su oficio de respuesta, la Entidad examinada indica que las resoluciones exentas dictadas por la SEREMI Metropolitana son archivadas correlativamente, tal como lo dispone el citado artículo 12, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, y que en los expedientes de las herencias vacantes se adjunta una copia de dichos actos administrativos. Añade, que instruirá a las regiones para llevar un registro de las resoluciones de pago de galardón y de certificados emitidos, el cual informará a este Organismo de Control.

Asimismo, informa que actualmente hay una mesa de trabajo entre la SEREMI de la Región Metropolitana y la Unidad Jurídica de la Tesorería General de la República, para la coordinación de ambos órganos de la Administración del Estado, a fin de modernizar el procedimiento concerniente al ingreso fiscal y al pago de galardón por herencias vacantes.

Por último, expone que en la actualidad, la SEREMI de la Región Metropolitana comunica a la Tesorería General de la República el ingreso de recursos al patrimonio fiscal, detallando la información correspondiente a la individualización del causante asociado al número de expediente de herencia vacante.

Además, cabe señalar, que existen diferencias entre lo informado por el nivel central del Ministerio de Bienes Nacionales y la SEREMI Metropolitana, respecto de los montos y cantidades de galardones pagados, según se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	BENEFICIARIO	RUT	MONTO \$	CANTIDAD GALARDONES
SEREMI METROPOLITANA	Isabel Elton	5.894.XXX-X	89.593.627	22
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES			18.126.472	7

Al respecto, la Subsecretaría de Bienes Nacionales señala, en su oficio de respuesta, que a doña Isabel Elton Bulnes se le habían pagado 22 galardones.

Asimismo, según el listado de galardones pagados e informados por la Tesorería General de la República a la SEREMI Metropolitana de Bienes Nacionales, a través del oficio Ord. N° 455-OP, de 26 de marzo de 2012, se informó que doña Isabel Elton Bulnes efectivamente recibió 22 galardones por denuncias de herencia vacante, siendo el último de ellos pagado con fecha 6 de diciembre de 2009.

Sobre la diferencia detectada en la cantidad de galardones pagados a la denunciante doña Isabel Elton Bulnes, esta Contraloría General levanta la observación; no obstante, la mantiene en relación a la inexistencia de un registro que contenga el monto de galardones pagados a la fecha, así como los beneficiarios y los certificados emitidos, cuyas medidas anunciadas para subsanarlas, se verificarán en una futura visita de fiscalización.

*fel*  
*P*

En cuanto a los 23 expedientes revisados en la muestra, en relación a la documentación de pago de galardón, se detectó que no todos adjuntan el certificado que acredita la constitución de la garantía exigida en el artículo 54, del mencionado decreto ley N° 1.939, de 1977. En efecto, de 13 expedientes cuyo pago de galardón fue informado por la Tesorería General de la República, por la suma de \$ 30.446.414, individualizados en el Anexo N° 3, en 6 de ellos no se encontraron los respectivos certificados, a saber, los Nos 131HV00000915, 131HV00001645, 131HV00001729, 131HV00001804, 131HV00001893 y 131HV000050.

De los expedientes efectivamente pagados por la Tesorería General de la República, se detectó que en 5 de ellos no consta que se haya constituido la respectiva garantía. Tal es el caso de los siguientes expedientes:

NUMERO EXPEDIENTE	FECHA LIBRO DENUNCIAS	FECHA POSESIÓN EFECTIVA	RESOLUCIÓN PAGO GALARDÓN			FECHA PAGO TGR
			NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO \$	
131HV00000915	02-05-2003	01-09-2008	1893	10-05-2011	2.756.268	23-06-2011
131HV00001729	Sin registro	23-12-2009	1748	29-04-2011	3.141.076	06-01-2012
131HV00001804	Sin registro	26-01-2010	1747	29-04-2011	2.872.983	06-01-2012
131HV00001893	Sin registro	28-07-2009	1826	06-05-2011	2.460.335	25-10-2011
131HV000050	04-06-2010	05-04-2011	2357	03-06-2011	666.609	29-08-2011

Asimismo, se constató que las garantías como consecuencia de la aplicación del artículo 54 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, por los galardones otorgados como recompensa por denuncia de herencia deferida al Fisco, que se pagan antes de expirar los plazos de prescripción de derechos de terceros a ella, y que el denunciante debe devolver si el Fisco se viera obligado a restituir la herencia, no son registradas en ningún sistema informático, como tampoco en el SIGFE, sólo existe el control realizado por la encargada de la aludida Unidad de Administración, en una planilla Excel.

Al respecto, cabe señalar que la falta de registro contable vulnera lo señalado en el dictamen N° 9.762, del 2011, de esta Contraloría General, el cual modificó el oficio circular N° 60.820, de 2005, del mismo origen, creando cuentas en el capítulo tercero correspondiente al plan de cuentas del Sector Público, con el fin de registrar en la contabilidad responsabilidades o derechos eventuales que no afectan la estructura patrimonial al momento de su generación.

De acuerdo a lo informado por la encargada de Herencias Vacantes de la SEREMI Metropolitana, mediante correo de 25 de julio del año 2012, las garantías recibidas por este concepto se encuentran en los respectivos expedientes, lo que contraviene lo dispuesto en la circular N° 265, de 2003, sobre custodia y manejo de los documentos del Ministerio de Bienes Nacionales, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 4. Además, se constató que la Institución no cuenta con un registro de galardones pagados en años anteriores, que se puedan asociar a una garantía vigente o en proceso de alzamiento o devolución.

Sobre la materia, es importante informar que durante el desarrollo de la auditoría, se tomó conocimiento de la solicitud efectuada con fecha 12 de enero de 2012, por don Manuel Darío López Rocha, requiriendo la devolución de la letra de cambio en blanco, aceptada como garantía por un galardón recibido en 1981, documento no encontrado en la SEREMI Metropolitana de Bienes Nacionales.

A lo anterior, se suma el hecho que el Servicio no efectúa arquezos periódicos de los documentos en garantía.

Lo expuesto, además de vulnerar la normativa precedentemente citada, da cuenta de deficiencia de control y falta de resguardo del interés público, toda vez que dichas garantías deben hacerse efectivas ante eventuales incumplimientos u otras contingencias. Además, contraviene lo dispuesto en la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto al acceso a los recursos y registros, y a la responsabilidad ante los mismos.

Por último, cabe señalar, que en el arqueo efectuado a las garantías en custodia, por esta Contraloría General, con fecha 19 de junio del año 2012, sólo se verificó la existencia de 5 letras de cambio asociadas a galardones por herencia vacante.

En su oficio de respuesta, el Servicio auditado ratifica que la materia está regulada por la aludida circular N° 265 de 2003, de esa Subsecretaría, en la que se establece que es responsabilidad de la Jefa de Unidad Administrativa Regional, reportar a la Jefatura de la División Administrativa del nivel central del Ministerio de Bienes Nacionales y en sobre cerrado las garantías se deben guardar en la caja fuerte de cada Secretaría Regional Ministerial, con el objeto de hacerlas efectivas eventualmente, según las circunstancias de cada caso.

Informa, que la Unidad de Finanzas Regional ha sido objeto de controles por parte de su homóloga del nivel central del Ministerio de Bienes Nacionales y que al mes de noviembre de 2012 la Unidad de Bienes ha entregado a la Unidad Administrativa, ambas de la SEREMI Metropolitana, 89 garantías en sobre cerrado, para custodia, según lo normado en la precitada circular.

En cuanto al caso de don Mario Darío López, el Servicio expresa que debido al tiempo transcurrido de 30 años, desde la fecha de otorgamiento de la letra de cambio, ha sido imposible ubicar el documento; sin embargo, manifiesta que dicha acreencia está sujeta a la prescripción de su cobranza judicial.

En consideración a lo indicado en la respuesta del Servicio, esta Contraloría General mantiene las observaciones formuladas en este numeral, hasta que sean incorporadas en el SIGFE la totalidad de las garantías exigidas como consecuencia de la aplicación del artículo 54 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, cuya custodia debe realizarse según lo establecido en la citada circular N° 265, de 2003.

#### 6. Monto del Galardón

El artículo 42, inciso final, del decreto ley N° 1.939, de 1977, dispone que el denunciante de una herencia vacante tendrá derecho al 30% del valor líquido de los bienes respectivos. A su vez, el artículo 52, del mismo cuerpo legal, señala que para establecer el monto de la recompensa, los bienes raíces se considerarán por el avalúo vigente y que para los demás bienes, la recompensa se determinará al valor de la enajenación o por la tasación comercial que practique el Ministerio, la que será en lo posible coetánea con el pago.



De la revisión a los 23 expedientes, se determinó una diferencia de \$ 1.841.046, en 16 de ellos, entre el monto del galardón indicado en las resoluciones de pago y el 30% del valor de liquidación de los bienes, previsto en la precitada normativa, lo que muestra a continuación:

NÚMERO EXPEDIENTE	INGRESO SISTEMA CONTROL EXPEDIENTES /DA VINCI	RESOLUCION PAGO GALARDÓN			LIQUIDACIÓN BIENES \$	RECÁLCULO GALARDÓN \$	DIFERENCIA \$
		NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO \$			
131HV00000915	05-05-2003	1893	10-05-2011	2.756.268	9.657.008	2.897.102	-140.834
131HV00000221	14-05-2003	939	31-03-2011	984.154	3.691.458	1.107.437	-143.283
131HV00000239	01-09-2003	229	24-01-2011	1.972.376	6.916.618	2.074.985	-102.609
131HV00001178	19-05-2004	321	11-02-2011	2.889.944	10.490.692	3.147.208	-257.264
131HV00001600	20-11-2006	969	01-04-2011	977.287	3.492.385	1.047.716	-70.429
131HV00001610	28-11-2006	1778	03-05-2011	916.499	3.319.445	995.834	-79.335
131HV00001645	22-02-2007	941	31-03-2011	1.005.307	3.632.774	1.089.832	- 84.525
131HV00001652	15-03-2007	940	31-03-2011	1.488.744	5.241.760	1.572.528	-83.784
131HV00001693	17-08-2007	1746	29-04-2011	875.388	3.088.680	926.604	-51.216
131HV00001729	11-12-2007	1748	29-04-2011	3.141.076	11.072.653	3.321.796	-180.720
131HV00001804	22-12-2008	1747	29-04-2011	2.872.983	10.203.620	3.061.086	-188.103
136HV00000037	24-03-2009	1040	04-04-2011	1.294.487	5.183.729	1.555.119	-260.632
136HV00000039	30-09-2009	47	10-01-2011	1.093.093	3.647.268	1.094.180	-1.087
131HV00001934	28-01-2010	864	31-03-2011	679.625	2.312.498	693.749	-14.124
131HV0000022	03-05-2010	249	28-01-2011	2.572.015	8.745.417	2.623.625	-51.610
131HV0000050	04-08-2010	2357	03-06-2011	666.609	2.680.323	798.097	-131.488
TOTAL				26.165.855	93.356.328	28.006.898	-1.841.043

En su oficio de respuesta, la Subsecretaría de Bienes Nacionales señala que en los casos indicados no existe diferencia, por cuanto los dividendos devengados con posterioridad a la denuncia de la herencia vacante, no deben ser incluidos en el cálculo del galardón a favor del denunciante.

En relación a la observación de los 16 casos, y considerando los nuevos antecedentes proporcionados por el Servicio, esta Contraloría General levanta lo observado, toda vez que el dictamen N° 31.985, de 1996, de este Organismo de Control manifiesta que los dividendos generados con posterioridad a la denuncia no deben ser incluidos en el cálculo.

## II. VISITAS EN TERRENO

### 1. Expediente 131HV00001855

De acuerdo a los datos contenidos en el expediente señalado, con fecha 19 de junio de 2009, el señor Daniel Valdebenito Anabalón realizó una solicitud de herencia vacante, cuya causante es la señora Clara Sánchez Sangué, por el sitio F-24 de calle El Panul, comuna de La Florida.

La solicitud fue archivada mediante la resolución exenta N° 1.889, de 2009, por existir una denuncia anterior, con igual causante y acervo hereditario, expediente N° 131HV00001659, el cual, según informó la encargada de Herencia Vacante, a través de correo electrónico de 20 de agosto de 2012, se encuentra extraviado, constatándose, además, que no existe ningún registro legal que contenga tal denuncia, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 48, del decreto ley N° 1.939, de 1977.

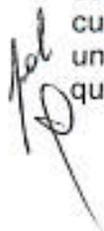
En visita en terreno efectuada por esta Contraloría General, los habitantes de la propiedad, y en particular el señor Daniel Valdebenito, denunciante con causa archivada, declaró que vivió con el propietario de la parcela, hijo de la causante, el cual falleció en marzo de 2007, asumiendo personalmente los gastos funerarios. Señaló, además, que la causante no tenía más herederos, y que desde el año 1994 que su familia habita la propiedad, lo que fue dispuesto por su dueño en vida para que construyera su vivienda, la que es de materiales sencillos.

De acuerdo a lo indicado en su declaración, con fecha 27 de marzo de 2007 había concurrido a la SEREMI Metropolitana de Bienes Nacionales, para regularizar su situación, trámite del cual no tiene respaldo, ya que señala que no se le entregó ningún documento, solamente le habrían indicado que tenía hasta el 8 de mayo de ese año, para reunir más documentación. Posteriormente, en la visita realizada en la fecha precitada, para efectos de entregar lo requerido por el Servicio, el señor Valdebenito indicó que fue atendido por una funcionaria sin identificación, la cual no le recibió ninguno de los documentos solicitados, ni tampoco lo orientó en relación al pago del galardón.

Agrega que en el año 2009, recién se les indicó en la SEREMI Metropolitana que tenían que efectuar en esa dependencia la denuncia de herencia vacante, la cual efectuó, creándose en esa SEREMI el aludido expediente N° 131HV00001855, de fecha 19 de junio de 2009, que fue archivado.

Para regularizar su situación, don Daniel Valdebenito Anabalón presentó ante la SEREMI Metropolitana de Bienes Nacionales, una "Solicitud de Acta de Radicación", la cual fue recibida el 18 de julio del año 2012 y que a la fecha no ha sido resuelta. No obstante lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a los antecedentes recabados, se verificó que la propiedad fue declarada prescindible según el decreto exento N° 81, de 25 de enero de 2012, de la referida SEREMI Metropolitana, aprobando las bases de licitación del inmueble.

En su oficio de respuesta, el Servicio examinado ratifica que el expediente N° 131HV00001855 de herencia vacante fue iniciado por don Daniel Valdebenito Anabalón, cuya causante era doña Clara Sánchez Sangue, el cual fue archivado, según consta en la resolución exenta N° 1.889, de 2009, por existir una denuncia anterior. Asimismo, confirma que la primera denuncia realizada por don Luis Marcelo Miranda Miranda se contiene en expediente N° 131HV00001659, el que se encuentra actualmente extraviado en la SEREMI Región Metropolitana. Al respecto, indica que se efectuará la reconstitución del mismo según las indicaciones contenidas en el citado numeral 2.3, de la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, en cuanto a que se deberán agotar todos los medios para identificar la información y dar cumplimiento al principio de continuidad de la función pública, con el objeto de brindar una mayor claridad respecto al tema y satisfacción al denunciante, especialmente en lo que dice relación con el pago de galardón.



Ahora bien, actualmente el inmueble hereditario está siendo ocupado por don Daniel Valdebenito Anabalón, pero éste fue declarado prescindible. La primera licitación se declaró desierta y se licitará por segunda vez durante el próximo año, aún cuando no se encuentre desocupado.

Considerando los antecedentes entregados por el Servicio auditado, este Organismo de Control mantiene la observación, por cuanto no fue posible constatar el día y hora de las denuncias efectuadas, para determinar el orden de recepción de éstas, que justifique el archivo de la denuncia del señor Valdebenito por existir una anterior, cuyo expediente además se encuentra extraviado.

## 2. Expediente 131HV00001912

Durante la ejecución de la auditoría se tomó conocimiento del caso de denuncia de herencia vacante, efectuada por la señora Gladys Fuentes, expediente 131HV00001912, ingresada el 13 de noviembre de 2009, la que corresponde a una propiedad ubicada en la comuna de San Ramón y a los fondos de una cuenta corriente del Banco del Estado de Chile, ascendentes a \$ 14.098.330 y \$ 6.098.330, respectivamente, según se incluye en la declaración de bienes del causante, adjunta a la solicitud de posesión efectiva presentada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, por la ex encargada de Herencia Vacante, señora Triana García.

La posesión efectiva a favor del Fisco fue concedida en el año 2010, retirando la SEREMI Metropolitana los fondos de la cuenta corriente a través de un vale vista, que de acuerdo a los antecedentes solicitados por este Organismo al Banco Estado del Estado de Chile, mediante el oficio Ord. N° 35.403, de 2012, el tomador de dicho vale fue la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Bienes Nacionales y, el beneficiario, la Tesorería General de la República. No obstante, la inscripción de la propiedad en el Conservador de Bienes Raíces no ha sido efectuada al mes de julio de 2012.

Ahora bien, el Jefe del Subdepartamento del Servicio de Registro Civil e Identificación, señaló a través del oficio N° 1.839, de 21 de agosto del año en curso, que la causante doña Ana Rosa Espinoza Espinoza, tiene una inscripción de matrimonio, correspondiente al N° 1.054, del año 1950, de la circunscripción de San Miguel; sin embargo, en el certificado de posesión efectiva emitido por el mismo Servicio, aparece como soltera.

Por otra parte, la denunciante señora Gladys Fuentes hace mención de una bóveda en el Cementerio Metropolitano, de la cual no se adjunta información en el expediente en comento.

Cabe señalar que, de acuerdo a la aludida circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, el inventario debe de ser practicado dentro de los 5 días hábiles de recibida la denuncia, lo que de acuerdo a los antecedentes no ocurrió en la especie.

Cabe indicar que al 31 de julio de 2012, el Ministerio de Bienes Nacionales no ha emitido la resolución exenta que autoriza el pago del respectivo galardón, cuya etapa, una vez tramitada la posesión efectiva y efectuadas las inscripciones correspondientes, no podrá extenderse más de 30 días hasta la fecha de dictación de la resolución que ordena su pago, procedimiento dispuesto en el numeral 2.5, de la aludida circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales.

En su oficio respuesta, la Subsecretaría de Bienes Nacionales argumenta que no ha podido realizar la inscripción especial de herencia del inmueble hereditario en el Conservador de Bienes Raíces competente, y que actualmente, no es posible efectuar el pago de galardón a la denunciante, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del decreto ley N° 1.939, de 1977, para que proceda la recompensa, los bienes denunciados deben haber ingresado legal y materialmente al patrimonio fiscal, lo que en la especie no ocurre.

Agrega, que no se ha realizado la inscripción especial de herencia, debido a que existe disconformidad en la posesión efectiva otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación al Fisco de Chile, en cuanto al estado civil de la causante, por lo cual fue rechazada dicha solicitud de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente y que la situación anotada es de exclusiva responsabilidad del SRCel.

Por otra parte, manifiesta que sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI Región Metropolitana, por oficio Ord. N° 3.862, de 22 de noviembre de 2012, dirigido al Servicio de Registro Civil e Identificación, solicitó la rectificación de la resolución que otorga la posesión efectiva al Fisco de Chile, debido a que doña Ana Rosa Espinoza Espinoza, registraba matrimonio, conforme lo señala la misma Entidad.

Agrega, que posteriormente realizará la inscripción del inmueble a nombre del Fisco y podrá pagar la recompensa a la solicitante individualizada, si fuere procedente.

Por último, expresa que no se realizó en este expediente el levantamiento de inventario dentro del plazo de 5 días de recibida la denuncia, conforme se instruye en la citada circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, por la falta de recursos humanos y materiales, como se señaló anteriormente.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control mantiene la observación, hasta que se regularice la situación planteada, lo que se verificará en una futura fiscalización, haciendo presente que el levantamiento del inventario debe efectuarse de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

### 3. Expediente 131HV00000694

La denuncia de herencia vacante referida a este expediente, fue ingresada el 3 de septiembre de 2002, a las 12:50 horas, según consta en el libro de registro de denuncias, respecto de la causante Lastenia del Carmen Muñoz, cuyo certificado de posesión efectiva fue emitido en el año 2010 por el Servicio de Registro Civil e Identificación, razón por la que el Fisco de Chile es dueño de la propiedad ubicada en pasaje Astrolabio N° 337, de la comuna de San Miguel, cuyo avalúo al segundo semestre de ese año ascendía a \$ 7.103.130.

Al respecto, se constató que el expediente no incluye ningún antecedente que permita justificar la demora en más de 7 años para la tramitación de la posesión efectiva, contraviniendo con ello lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

Además, al 31 de julio de 2012 no existen antecedentes que acrediten que el Ministerio de Bienes Nacionales haya emitido la resolución exenta que autoriza el pago del respectivo galardón, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.5, de la aludida circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales.

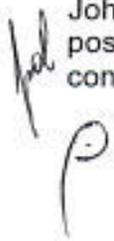
Por otra parte, contactada la denunciante por este Organismo de Control, doña Valeska del Carmen Reyes Johnson, ésta indicó ser la bisnieta de la causante, pero que por un problema de registro en la partida de nacimiento de su abuelo, don Rudecindo Johnson Arenas, hijo de la causante Lastenia del Carmen Muñoz, no pudieron en su oportunidad acreditar línea de parentesco.

Sobre el particular, es importante hacer notar que esta Contraloría General solicitó al Servicio de Registro Civil e Identificación, información respecto de las redes familiares de don Rudecindo Johnson Arenas, respuesta que consta en el oficio N° 2.133, de 2012, en el cual señala que la causante "... doña Lastenia del Carmen Muñoz, en la partida de nacimiento de don Rudecindo Johnson Arenas, se individualizó como Lastenia Arenas, y que realizada una exhaustiva investigación al respecto, se determina que serían la misma persona, así lo confirman las fichas dactiloscópicas existentes y que obran en poder de este Servicio".

Al respecto, el Servicio auditado, en su oficio de respuesta, informa que no existe ningún antecedente que justifique la demora entre la denuncia de herencia vacante, ingresada con fecha 3 de septiembre de 2002 y el otorgamiento de la posesión efectiva al Fisco de Chile en el año 2010, haciendo presente que esa Subsecretaría instruyó, como se señaló anteriormente, un procedimiento sumarial en contra de la ex encargada de Herencias Vacantes de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, por actuaciones como la descrita.

En cuanto a que la denunciante doña Valeska del Carmen Reyes Johnson sería bisnieta de la causante Lastenia del Carmen Muñoz, manifiesta que cualquier reclamación de mejor derecho sucesorio que el Fisco se debe realizar ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo legal de 5 años. Añade, que la SEREMI Metropolitana envió el oficio Ord. N° 3.862, de 22 de noviembre de 2012, al Consejo Defensa del Estado, para verificar que no existan juicios pendientes contra el Fisco relativos a esta sucesión, de ser así, podrá cursar el pago de galardón a doña Valeska del Carmen Reyes Johnson, si fuere procedente.

Por otra parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación, en su oficio de respuesta, señala, en síntesis, que la causante Lastenia del Carmen Muñoz se individualizó en la inscripción de nacimiento del señor Rudecindo Johnson Arenas, como Lastenia Arenas, con posterioridad a la tramitación de la posesión efectiva, y claramente sólo pudo efectuarse dicha investigación, teniendo en conocimiento la existencia del señor Johnson Arenas y realizando un estudio específico



en ese sentido. Agrega, que conforme lo dispone el inciso final del artículo 8°, de la ley N° 19.903, sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia, la inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas solo puede ser modificada mediante una resolución judicial emanada de un tribunal competente que así lo ordene, correspondiendo a quienes pretenden que sus derechos hereditarios han sido vulnerados, iniciar las acciones que el ordenamiento jurídico contempla, para efectos de hacer prevalecer estos derechos.

Al respecto, y considerando las explicaciones entregadas por ambas instituciones, se levanta la observación formulada.

#### 4. Expediente Herencia Vacante N°131HV00001662

De acuerdo a la información contenida en el citado expediente, se verificó que la posesión efectiva a nombre del Fisco fue concedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el 17 de julio de 2009, sobre los bienes declarados en la solicitud de posesión efectiva realizada por la SEREMI Metropolitana a dicho Servicio, la que fue concedida sobre una renta vitalicia de UF 713,01.

Sobre el particular, se constató que en el expediente se encuentra el oficio Ord. N° 1.727, del Servicio de Registro Civil e Identificación, de 4 de mayo de 2007, en el cual se establece la existencia, respecto del causante Luis Nolfo Esparza Esparza, de 5 hermanos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2.2 de la aludida circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, que indica que el funcionario encargado de las herencias, tan pronto como cuente con el certificado de defunción, deberá oficiar al Servicio de Registro Civil e Identificación, requiriendo antecedentes sobre la existencia de posibles herederos del causante.

Asimismo, de la revisión a dicho expediente, no fue posible obtener evidencia que permita verificar el cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.2.3, de la precitada circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, que señala que si el Servicio de Registro Civil e Identificación informa que el causante registra posibles herederos, se les debe oficiar a fin de que acrediten su parentesco con el causante, agregando, que si se acredita fehacientemente, la denuncia debe archivarse con los antecedentes probatorios, debiendo de ello notificarse a los denunciante.

La Subsecretaría de Bienes Nacionales, en su oficio de respuesta, manifiesta que en el expediente de herencia vacante no existe constancia de que el Servicio haya oficiado a los herederos eventuales del causante para que acreditaran su parentesco.

Asimismo, señala que si se hubiere acreditado la respectiva filiación, el Servicio de Registro Civil e Identificación no habría otorgado la posesión efectiva de la herencia, y si así hubiere ocurrido, los herederos omitidos tienen el plazo de 5 años para ejercer la acción judicial de petición de herencia, contados desde la fecha de la resolución administrativa que la concede.

A su vez, el Servicio de Registro Civil e Identificación, en su oficio de respuesta, indica que en relación a la solicitud de posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don Luis Nolfo Esparza Esparza, consta en el Sistema Automatizado de Posesiones Efectivas que la solicitud a

favor del Fisco de Chile N° 3175, fue ingresada en la oficina de Santiago de ese Servicio, con fecha 4 de mayo de 2009, aprobada y concedida mediante la resolución exenta N° 17.616, de 24 de junio del mismo año, del Director Regional Metropolitano del SRCel e inscrita en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas el 1 de julio de esa anualidad.

Añade, que el aludido Sistema Automatizado de Posesiones Efectivas no propuso posibles candidatos o herederos del causante, por lo que el abogado que revisó los antecedentes solo pudo verificar los datos relativos a éste, tales como su inscripción de nacimiento y defunción, sin encontrar herederos con derecho preferente al del Fisco de Chile. Como consecuencia de lo anterior, la posesión efectiva de los bienes quedados a su fallecimiento fue otorgada al Fisco.

Por último, agrega que corresponde a quienes pretenden que sus derechos hereditarios han sido vulnerados, iniciar las acciones que el ordenamiento jurídico contempla, para efectos de hacer prevalecer estos derechos

Este Organismo de Control mantiene la observación, por cuanto el Ministerio de Bienes Nacionales no realizó las notificaciones contempladas en el numeral 2.2.3, de la precitada circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales y el Servicio de Registro Civil e Identificación otorgó la posesión efectiva al Fisco en el año 2009, teniendo conocimiento de la existencia de hermanos del causante, según consta en el aludido oficio Ord. N° 1.727, de 2007, del SRCel, emitido con anterioridad a la solicitud de posesión efectiva.

## CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que atendidas las situaciones expuestas en el presente informe, en relación con las observaciones contenidas en la sección I, numerales 1, 4.1, 4.2 y 5, y en la sección II numeral 1, esta Contraloría General instruirá un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos en los numerales indicados precedentemente, a saber, los pagos por concepto de galardón, cuyas denuncias no figuran inscritas en un registro de carácter oficial; la falta de levantamiento del inventario de bienes del acervo hereditario; la existencia de dividendos accionarios no cobrados por el Fisco, respecto de acciones que actualmente posee y administra el Ministerio, como asimismo dividendos que no es posible recuperar debido a que transcurrió el plazo establecido en la ley para hacerlos efectivos; la inexistencia de un registro que contenga el monto de galardones pagados, los beneficiarios y los certificados emitidos por cada garantía recibida; y, finalmente, el archivo de una denuncia de herencia vacante, argumentando la existencia de otra presentada en una data anterior, que no se encuentra inscrita en un registro de carácter oficial.

A su vez, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá implementar, entre otras, las siguientes acciones:

1. Emitir los actos administrativos correspondientes a las denuncias de herencias vacantes, en los plazos legales establecidos, y teniendo en cuenta para estos efectos, como único registro oficial de denuncias, aquel contemplado en el decreto ley N°1.939, de 1977, el que estará a cargo del Oficial de Partes de cada SEREMI u Oficina Provincial de Bienes Nacionales. Para estos efectos, el Oficial de Partes deberá

inscribir oportunamente las denuncias por herencias vacantes, entregando personalmente los comprobantes de recepción de éstas, de acuerdo con lo establecido en el Título II, párrafo IV del decreto ley N° 1.939, de 1977; 7° y 11, de la ley N° 18.575; en el oficio N° 338, de 2009, de la División de Bienes del Ministerio de Bienes Nacionales; y en la letra f), del artículo 55, de la ley N° 18.834.

2. Identificar los expedientes existentes por denuncias de herencias vacantes, proceder a su tramitación o archivo, y mantener un registro de control actualizado, de conformidad a lo previsto en el Título II, párrafo IV, artículos 42 y siguientes, del decreto ley N° 1.939, de 1977; 3°, inciso segundo, 5°, 8° y 11, de la ley N° 18.575; y 4° y 17, letra a), de la ley N° 19.880.

3. Llevar el control de las posesiones efectivas, obtenidas a favor del Fisco; tramitar los expedientes cuya posesión efectiva está concedida al Fisco; y realizar la liquidación del acervo hereditario adquirido por el Fisco, particularmente, el caso de los bienes existentes al fallecimiento de la señora Raquel Hernández Salinas, en los plazos contemplados en la ley, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46, del decreto ley N° 1.939, de 1977.

4. Exigir a los inspectores de bienes fiscales del Ministerio la realización de los inventarios de bienes relacionados con los inmuebles objeto de las denuncias por herencias vacantes, y visitar las propiedades para levantar el acta correspondiente, según lo establece el artículo 18 del decreto ley N° 1.939, de 1977; la circular N° 2, de 2002, del Servicio; los artículos 12, numeral 11, y 14, ambos del citado decreto N° 237, de 2004, del Ministerio de Justicia.

5. Controlar los bienes que se incorporan al patrimonio fiscal, por efecto de las herencias vacantes, incluyendo, entre otros, títulos accionarios, cuentas corrientes y otros instrumentos financieros, elaborando un catastro de valores accionarios que incorpore el monto de los dividendos generados y su estado de cobro e ingreso a las arcas fiscales, con el propósito de velar por la adecuada administración de los bienes del Estado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.796 de 2012 y 71.702 de 2010, ambos de este Organismo de Control).

6. Emitir las resoluciones por pago de galardones correlativamente y los certificados que acreditan el cumplimiento del artículo 54 del decreto ley N° 1.939, de 1977, según lo exige el artículo 12, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y la circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, respectivamente. Además, solicitar periódicamente a la Tesorería General de la República un informe con los pagos realizados por concepto de galardones, conforme lo dispuesto en el artículo 16, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. Registrar en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, las garantías exigidas como consecuencia de la aplicación del artículo 54 del decreto ley N° 1.939, de 1977, velando además, por el adecuado resguardo físico de los documentos, en conformidad con lo dispuesto en la letra f), sobre acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos, de las normas específicas, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que Aprueba Normas de Control Interno.



8. Oficiar a los herederos eventuales del causante a que se refiere el expediente de herencia vacante N°131HV00001662, para que acrediten su parentesco con el causante, y dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2.2.3 de la circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales.

9. Regularizar la situación por la denuncia incorporada en el expediente 131HV00001912, en cuanto a efectuar el respectivo levantamiento de inventario y realizar las gestiones que correspondan para determinar si procede el pago del galardón al denunciante.

Sobre lo anterior, corresponde que el Ministerio de Bienes Nacionales comunique a esta Entidad de Control de las medidas adoptadas para salvar lo observado, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

La efectividad de las medidas adoptadas será verificada en la próxima auditoría que se realice a la Entidad, conforme a las políticas de fiscalización de esta Contraloría General.

Por su parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá incoar un sumario administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en el hecho descrito en la sección II, numeral 4, del presente informe, toda vez que ese Servicio otorgó la posesión efectiva al Fisco en el año 2009, teniendo conocimiento de la existencia de hermanos del causante, según consta en el aludido oficio Ord. N° 1.727, de 2007, del SRCel, emitido con anterioridad a la solicitud de posesión efectiva.

Al respecto, corresponde que el SRCel comunique a esta Contraloría General el inicio del proceso disciplinario, dentro del término de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe y remita el resultado del mismo, de conformidad a lo establecido en el acápite 7.2.3, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control.

Finalmente, atendidas las situaciones expuestas en el presente documento, se remitirá copia de este informe al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines a que haya lugar.

Saluda atentamente a Ud.,

Patricia Durán Ortega  
Jefe de Área  
Hacienda, Economía y Fomento

## ANEXO N° 1

## MUESTRA EXPEDIENTES

NÚMERO EXPEDIENTE	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO \$	TOTAL INGRESADO POR LIQUIDACIÓN BIENES \$	MONTO POSESIÓN EFECTIVA \$	PAGADO \$	FECHA PAGO TGR \$
131HV00000915	1893	10-05-2011	2.758.268	9.657.008	10.000.000	2.756.268	23-06-2011
131HV00000221	939	31-03-2011	964.154	3.691.458	1.200.000	-	-
056HV00000239	229	24-01-2011	1.972.376	6.916.618	No está	1.972.376	08-02-2011
131HV00001175	236	25-01-2011	9.559.695	31.865.652	36.722.072	9.559.695	21-02-2011
131HV00001178	321	11-02-2011	2.889.944	10.490.692	9.874.208	-	-
131HV00001510	1098	08-04-2011	465.141	1.550.473	1.000.000	-	-
131HV00001521	1042	05-04-2011	4.278.860	14.262.868	12.000.000	-	-
131HV00001600	969	01-04-2011	977.287	3.492.385	1.000.000	-	-
131HV00001610	1778	03-05-2011	916.499	3.319.445	1.000.000	-	-
131HV00001645	941	31-03-2011	1.005.307	3.632.774	3.000.000	1.005.307	27-04-2011
131HV00001652	940	31-03-2011	1.488.744	5.241.760	2.000.000	-	-
131HV00001693	1746	29-04-2011	875.388	3.088.680	2.000.000	875.388	19-05-2011
131HV00001729	1748	29-04-2011	3.141.076	11.072.653	30.000	3.141.076	06-01-2012
131HV00001804	1747	29-04-2011	2.872.983	10.203.620	3.000.000	2.872.983	06-01-2012
136HV00000037	1040	04-04-2011	1.294.487	5.183.729	4.881.122	1.294.487	26-04-2011
131HV00001893	1826	06-05-2011	2.460.335	8.201.117	8.000.000	2.460.335	25-10-2011
136HV00000039	47	10-01-2011	1.093.093	3.647.268	3.378.795	1.093.093	31-01-2011
131HV00001913	250	28-01-2011	2.691.128	8.970.428	9.276.050	-	-
131HV00001934	864	31-03-2011	679.625	2.312.498	2.263.417	679.625	14-04-2011
131HV000012	248	28-01-2011	2.089.172	6.963.907	1.391.941	2.089.172	11-05-2011
131HV000017	231	24-01-2011	2.868.260	9.560.868	9.568.205	-	-
131HV000022	249	28-01-2011	2.572.015	8.745.417	8.573.385	-	-
131HV000050	2357	03-06-2011	666.609	2.660.323	2.000.000	666.609	29-08-2011
TOTAL			50.578.446	174.731.641	132.159.195	30.466.414	

fel

①

## ANEXO N°2

## REGISTRO DE ACCIONES SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

RUT FISCAL	SOCIEDAD ANÓNIMA	NÚMERO DE ACCIONES
61.402.016-4	Almendra S.A.	6.330
	Pacífico V Región S.A.	633
	British American Tobacco Chile Operaciones S.A.	102
	Empresas Copec S.A.	3.794
	Watts S.A.	5.707
	Empresa Nacional de Electricidad S.A.	1.000
61.402.019-9	Enerjis S.A.	5.075
	Melón S.A.	86.789
61.402.014-8	Cementos Biobío S.A.	20.050
61.935.000-6	Gasco S.A.	334
	Compañía Cervecerías Unidas S.A.	3.101
	CEM S.A.	115
	Minera Valparaíso S.A.	38.756
	Forestal Constructora y Comercial del Pacífico Sur - Pasur S.A.	3.200
	Melón S.A.	8.185.275
	Empresas CMPC S.A.	5.500
	Gasco S.A.	72
	CEM S.A.	336
	Chilectra S.A.	4.084
	Masisa S.A.	12.974
61.806.000-4	ESVAL S.A.	877.294
	ESVAL S.A.	3.508.298.706
	Gasco S.A.	1
	CEM S.A.	47
	ESSBIO S.A.	23.053
	ESSBIO S.A.	230.511.706
	Penta Vida S.A.	210
61.402.000-8	Empresas Iansa S.A.	4
	Forestal Cholguán S.A.	2.095
	Quilicura S.A.	125

## ANEXO N° 3

## RESOLUCIONES DE PAGO DE GALARDONES INFORMADOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NÚMERO EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN PAGO GALARDÓN			CERTIFICADO DE PAGO	MONTO PAGADO \$	FECHA PAGO TGR
	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO \$			
131HV00000915	1893	10-05-2011	2.756.268	No adjunta certificado	2.756.268	23-06-2011
131HV00000221	939	31-03-2011	964.154	No adjunta certificado	-	-
056HV00000239	229	24-01-2011	1.972.378	N° 10; 04-02-2011	1.972.378	08-02-2011
131HV00001175	236	25-01-2011	9.559.695	N° 11; 08-02-2011	9.559.695	21-02-2011
131HV00001178	321	11-02-2011	2.889.944	No adjunta certificado	-	-
131HV00001510	1098	08-04-2011	465.141	N° 37 ; 25-05-2011	-	-
131HV00001521	1042	05-04-2011	4.278.860	No adjunta certificado	-	-
131HV00001600	969	01-04-2011	977.287	N° 36; 25-05-2011	-	-
131HV00001610	1778	03-05-2011	916.499	No adjunta certificado	-	-
131HV00001645	941	31-03-2011	1.005.307	No adjunta certificado	1.005.307	27-04-2011
131HV00001652	940	31-03-2011	1.488.744	N° 26; 21-04-2011	-	-
131HV00001693	1746	29-04-2011	875.388	N° 31; 06-05-2011	875.388	19-05-2011
131HV00001729	1748	29-04-2011	3.141.076	No adjunta certificado	3.141.076	06-01-2012
131HV00001804	1747	29-04-2011	2.872.983	No adjunta certificado	2.872.983	06-01-2012
136HV00000037	1040	04-04-2011	1.294.487	N° 25; 15-04-2011	1.294.487	26-04-2011
131HV00001893	1826	06-05-2011	2.460.335	No adjunta certificado	2.460.335	25-10-2011
136HV00000039	47	10-01-2011	1.093.093	N° 8; 24-01-2011	1.093.093	31-01-2011
131HV00001913	250	28-01-2011	2.691.128	No adjunta certificado	-	-
131HV00001934	864	31-03-2011	679.625	N° 22; 07-04-2011	679.625	14-04-2011
131HV000012	248	28-01-2011	2.089.172	N° 27; 26-04-2011	2.089.172	11-05-2011
131HV000017	231	24-01-2011	2.868.260	No adjunta certificado	-	-
131HV000022	249	28-01-2011	2.572.015	No adjunta certificado	-	-
131HV000050	2357	03-06-2011	666.609	No adjunta certificado	666.609	29-08-2011
TOTAL			50.578.446		30.466.414	

## ANEXO N°4

## GARANTÍAS SIN LOS RESGUARDOS CORRESPONDIENTES

BENEFICIARIO GALARDÓN	RESOLUCIÓN PAGO GALARDÓN	FECHA	GARANTÍA	OBSERVACIÓN	MONTO \$
Carlos Camus Bruggemann	939	31-03-2011	Hipoteca	En expediente 131HV00001645	964.154
Luis Alfredo Marín Salinas	321	11-02-2011	Hipoteca	En expediente	2.889.944
Yolanda del Pilar Trujillo Moreno	1098	08-04-2011	Letra de Cambio	En expediente	465.141
Yolanda del Pilar Trujillo Moreno	969	01-04-2011	Letra de Cambio	En expediente	977.287
Carlos Camus Bruggemann	1778	03-05-2011	Hipoteca	En expediente 131HV00001645	916.499
Carlos Camus Bruggemann	941	31-03-2011	Hipoteca	En expediente 131HV00001645	1.005.307
Enrique Godoy Cartes	940	31-03-2011	Letra de Cambio	En expediente	1.488.744
Emilio Madrid/Miguel Godoy	1746	29-04-2011	Letra de Cambio	En expediente	875.388
Mireya del Carmen González Lorca	1040	04-04-2011	Letra de Cambio	En expediente	1.294.487
Maria Isabel Pinto Veloso	864	31-03-2011	Letra de Cambio	En expediente	679.625
Nery Victorina Lagos Araneda	248	28-01-2011	Hipoteca	En expediente	2.089.172
TOTAL					13.645.748

*pal*  
*P*

